



## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 248/2020

#### RESOL-2020-248-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996, y N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, la Resolución SIGEN N° 36 de fecha 20 de marzo de 2017, y su modificatoria la Resolución SIGEN N° 226 de fecha 27 de diciembre de 2018, y el Expediente EX-2020-65618465-APN-SIGEN, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto N° 558/1996, establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán someterse al control del Sistema de Precios Testigo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 814/1998, autoriza a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a percibir un arancel que permita sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del "Sistema de Precios Testigo", el que será sufragado por parte de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto N° 558/1996, someter a la consulta previa a sus adquisiciones y/o contrataciones.

Que el artículo 2° del mencionado Decreto establece que el arancel de referencia no podrá superar la cifra del SEIS POR MIL (6 ‰) a aplicar sobre el monto total de la compra o contratación informada.

Que en ese marco normativo, este Organismo de Control dictó la Resolución SIGEN N° 36/2017, donde se aprobó los procedimientos a cumplir por los Organismos obligados para posibilitar la ejecución del control aludido.

Que mediante dicha Resolución se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema.

Que, asimismo, se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que por Resolución SIGEN N° 226/2018, se sustituyó el artículo 2° y 11° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, donde se modificó el monto estimado de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema y la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.



Que, debido al incremento detectado desde el dictado de la Resolución SIGEN N° 226/2018 hasta el mes de agosto de 2020, equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del Índice de Precios Mayoristas (IPM), resulta necesaria una adecuación a efectos de cumplir con el principio de economía del control y con el fin de mantener la operatividad del Sistema de Precios Testigo.

Que en base a lo expuesto resulta necesario introducir modificaciones en el monto mínimo de requerimiento obligatorio.

Que, sin perjuicio de ello y a fin de no afectar el volumen del universo de contrataciones sujetas al control del citado sistema, se hace aconsejable incrementar el monto de dicha cuota en un porcentaje menor que el de la inflación producida desde el dictado de la norma actualmente en vigencia, considerando a tal efecto un SESENTA POR CIENTO (60%).

Que, por consiguiente, debe adecuarse la escala de los aranceles que se corresponden con los montos de los requerimientos.

Que, en ese orden, corresponde dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 226/2018.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención que les compete.

Que el Sr. Síndico General de la Nación es competente para la suscripción del acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 558/1996 y el artículo 1° del Decreto N° 814/1998.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución SIGEN N° 226/2018.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establecer que el “Control de Precios Testigo” se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorios. En este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) no estará obligada a proporcionar el Precio Testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 11° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11°.- El arancel a percibir por la SIGEN, previsto en el Decreto N° 814/98, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el





respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Desde DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M) y hasta DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M), el SEIS POR MIL (6‰).
- b) Mayor a DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M) y hasta CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M), el CINCO POR MIL (5‰).
- c) Mayor a CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M), el CUATRO POR MIL (4‰).
- d) Mayor a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) en adelante, se considerará el arancel correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

Los aranceles mínimos serán de SETENTA Y DOS MÓDULOS (72 M), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo.

El arancel a percibir por la realización del “Control de Recepción” será el monto mínimo del valor establecido para el “Control de Precios Testigo” más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso, los que deberán ser aceptados por ambas partes, previo al inicio de las tareas.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SIGEN no proporcione los servicios requeridos.

El monto del MÓDULO citado será modificado automáticamente cuando la reglamentación que fija el “valor del módulo” establezca un nuevo monto a considerar.”

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de Precios Testigo presentadas a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 23/10/2020 N° 49256/20 v. 23/10/2020